

**RESOLUCION No. 2349**

**(Tunja, 31 JULIO 2008)**

Por medio de la cual se modifican los artículos 5°, 8°, 10°, 14°, 22°, 23°, 26° y 31° de la Resolución No 2864 del 31 de Agosto de 2006

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar los artículos 5°, 8°, 10°, 14°, 22°, 23°, 26° y 31° de la resolución No 2864 del 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los ESTUDIANTES de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO SUPERIOR, para facilitar el proceso de inscripción y elección.

Que corresponde al Rector, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos de la universidad, según lo contemplado en el artículo 22, literal c) del Acuerdo No 066 de 2005-Estatuto General.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** los artículos 5°, 8°, 10°, 14°, 22°, 23°, 26° y 31° de la resolución No 2864 del 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los ESTUDIANTES de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO SUPERIOR, los cuales quedarán así:

“ARTICULO 5°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad y decanaturas de las facultades de Ciencias de la Salud y sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto general de la universidad, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTICULO 8°: La fecha límite para la inscripción de candidatos será la establecida en la Resolución de Convocatoria correspondiente, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad y decanaturas de las facultades de Ciencias de la Salud y sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTICULO 10°: Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, constancia de que el candidato es un estudiante regular con matrícula vigente, que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente y que además ha superado el 50% del plan de estudios.

ARTICULO 14°: Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un (1) ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 22°: Expirado el término de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. El resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar, lo cual no lo obsta para que adjunte a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En las sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en los CREAD, el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de los ejemplares se mantendrá en la decanatura o en la coordinación respectiva. La información debe ser enviada vía FAX el mismo día a la Secretaría General y al día siguiente con todos los soportes.

ARTÍCULO 23°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna con todos los votos y soportes y deberán hacer entrega de las mismas en la Secretaría General.

ARTÍCULO 26°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 31°: Una vez notificado legalmente el ganador, se le expedirá la correspondiente credencial.”

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica especialmente los artículos 5°, 8°, 10°, 14°, 22°, 23°, 26° y 31° de la resolución No 2864 del 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los ESTUDIANTES de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO SUPERIOR.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 31 JULIO 2008

**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
**Rector**

**COMITÉ ELECTORAL**  
**SBS/Jas**